



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Solicitud de medidas de reducción de velocidad carretera provincial PP2419 a su paso por la localidad de XXX (Palencia)

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2463/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que a que por D.^a XXX , en fecha XXX de 2025 y con registro de entrada nº 2025-E-XXX, se había dirigido un escrito a esa Entidad local solicitando la colocación de reductores de velocidad o resaltos en la carretera arriba referida, por razones de seguridad vial.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no había recibido contestación al indicado escrito, y tampoco se habían llevado a cabo las actuaciones pedidas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 5/02/2026) hasta en tres ocasiones (20/03/2026, 17/04/2026 y 14/05/2026), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.



El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, establece de manera taxativa que *“Todos los Órganos y Entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de Castilla y León están obligados a auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones”*.

Esta obligación se reitera en el artículo 16 del mismo texto legal, que dispone que *“Las Autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración a las que se refiere el artículo 1.º 2 de esta Ley deberán facilitar al Procurador del Común de Castilla y León o a la persona en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las Dependencias, Centros y Organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

El deber de colaboración con el Procurador del Común no constituye una mera cortesía institucional ni una obligación de cumplimiento discrecional. Se trata de un mandato legal imperativo que encuentra su fundamento último en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que atribuye a esta Institución *“la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el presente Estatuto frente a la Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstas dependan”*.

El incumplimiento de este deber no solo menoscaba la función estatutaria del Procurador del Común, sino que afecta directamente a las garantías de los ciudadanos que acuden a esta Institución ejercitando un derecho que tienen legalmente reconocido.

La función supervisora del Procurador del Común trasciende la mera resolución de casos individuales y se proyecta sobre el análisis de la actuación administrativa en su conjunto, con el fin de detectar posibles deficiencias sistémicas, proponer mejoras y, en su caso, formular recomendaciones y sugerencias de carácter general.

Por tanto, la obligación de remitir la información solicitada resulta necesaria para el cumplimiento de las funciones institucionales que el ordenamiento jurídico atribuye al Procurador del Común.

El incumplimiento reiterado y sistemático del deber de colaboración por parte del Ayuntamiento de XXX, manifestado en la ausencia de respuesta a cuatro requerimientos sucesivos de información, constituye una conducta obstaculizadora de la labor institucional del Procurador del Común que merece la más firme reprobación.

Dicha conducta ha determinado ya la inclusión de ese Ayuntamiento en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución y podrá ser objeto de mención específica en el Informe anual que el Procurador del Común debe elevar a las Cortes de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2/1994.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recordar al Ayuntamiento de XXX la obligación que tiene de cumplir el deber de auxiliar al Procurador del Común de Castilla y León en sus investigaciones, con carácter preferente y urgente, en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León.

SEGUNDA: Advertir a esa Administración municipal que el incumplimiento reiterado de este deber legal constituye una conducta obstaculizadora de la función institucional del Procurador del Común que:

a) Ha determinado su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución.

b) Podrá ser objeto de mención expresa en el Informe anual que el Procurador del Común debe elevar a las Cortes de Castilla y León.

TERCERA: Exhortar a las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de XXX a que, en lo sucesivo, den cumplimiento efectivo y diligente a las solicitudes de información y colaboración que les dirija esta Institución, pues el deber de colaboración no es solo una obligación legal, sino también una expresión del principio de lealtad institucional y del compromiso con los derechos de los ciudadanos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López